



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0248

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

### **VISTOS:**

La Nota N° 000059-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HSJOSE.TRUJILLO, del Director del CAR San José – Trujillo- de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud de la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del indicado CAR, la Nota N° 000202-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH, Informe N° 000004-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, el Informe N° 000029-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM y el Informe N° 280-2021-INABIF/UA-SUPH/MESM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Nota N° 000059-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HSJOSE.TRUJILLO, de fecha 07 de julio del 2022, el director del CAR Hogar Sn José – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, quien solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, a partir del 07 de julio del 2022, por encontrarse en estado de gestación;

Que, por Solicitud de fecha 05 de julio del 2022, la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO del CAR San José – Trujillo, de la USPNNA, solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, por encontrarse en estado de gestación; adjunta: Ecografía Obstétrica del Primer Trimestre, del Consultorio Especializado de la Mujer, Dr. Miguel Sánchez Estrada CMP N° 29287 - RNE 26881;

Que, mediante Nota N° 000202-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 18 de julio del 2022, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del CAR San José – Trujillo, de la USPNNA, concluye en lo siguiente:

En virtud, al Informe N°000004-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, la trabajadora CAS ARGOMEDO ALAYO KATHYA EVELY al encontrarse en período de gestación (8 semanas), quien labora en el Car San José – Trujillo el cargo de Personal de Atención Permanente (Tutoría) con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, correspondería brindarle la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Que, por Informe N° 000004-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, de fecha 15 de julio



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0248

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

del 2022, la Trabajadora Social de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del CAR San José – Trujillo, de la USPNN, concluye y recomienda:

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. La trabajadora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO labora en el Car San José - Trujillo, en el cargo de PERSONAL DE ATENCION PERMANENTE (TUTORIA) con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
- 3.2. Asimismo, hay que considerar que la trabajadora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO tiene derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 09 de febrero de 2023.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

- 4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0248

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA que prórroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por los precitados Decretos Supremos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes, ante lo petitionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO del CAR San José – Trujillo, de la USPNNA, al amparo de la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, con eficacia anticipada, a partir del 07 de julio del 2022 al 09 de febrero del 2023; y mientras dure el estado de emergencia sanitaria;

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0248**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO del CAR San José – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 05 de julio del 2022 al 09 de febrero del 2023, fecha probable de su parto; y mientras dure el estado de emergencia sanitaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, en el artículo precedente, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata, informando a la Sub Unidad de Potencial Humano.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano